



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Ley N° 9716**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

CAPÍTULO I - CREACIÓN Y FINALIDAD

ART. 1 Creación. Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza la Comisión Bicameral de Futuro, en adelante la "Comisión", con carácter permanente.

ART. 2 Finalidad. La Comisión Bicameral de Futuro será un órgano técnico-político de carácter consultivo que tendrá por finalidad incorporar de manera sistemática la exploración de escenarios futuros, la identificación temprana de riesgos estructurales y oportunidades emergentes, y el diseño de políticas públicas conforme a los principios de gobernanza anticipatoria y prospectiva estratégica.

CAPÍTULO II - INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 3 Integración. La Comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros, procurando contemplar la representación de las minorías:

- a) Ocho (8) Senadores o Senadoras designados por la Cámara de Senadores.
- b) Ocho (8) Diputados o Diputadas designados por la Cámara de Diputados.

ART. 4 Autoridades. La Comisión elegirá anualmente un Presidente y un Vicepresidente, alternándose la Presidencia entre ambas Cámaras en períodos sucesivos.

ART. 5 Reglamento. La Comisión dictará un reglamento para determinar su funcionamiento interno y reglar los artículos de la presente ley.

CAPÍTULO III - COMPETENCIAS

ART. 6 Competencias generales. Son competencias de la Comisión:

1. Elaborar Informe Provincial de Futuro con horizonte mínimo de quince (15) años, donde se estipulen las tendencias a tener en cuenta para la producción de políticas públicas.
2. Realizar estudios prospectivos sectoriales.
3. Identificar tendencias, megatendencias e incertidumbres críticas relevantes para la Provincia.
4. Promover instancias de diálogo multiactor y participación ciudadana.



5. Establecer recomendaciones de políticas públicas de largo plazo basadas en evidencia según los escenarios futuros.

CAPÍTULO IV - METODOLOGÍA DE TRABAJO

ART. 7 Enfoque metodológico. La Comisión adoptará formalmente un enfoque de gobernanza anticipatoria basado en:

1. Prospectiva estratégica.
2. Establecimiento de tendencias.
3. Análisis de riesgos y oportunidades locales.
4. Participación deliberativa multiactor.
5. Orientación de políticas públicas basadas en evidencia.

ART. 8 Participación externa. La Comisión creará un Consejo Consultivo Académico Permanente de la Comisión, integrado por representantes de las universidades y el sector académico científico.

CAPÍTULO V - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

ART. 9 Publicidad. Todos los informes, dictámenes y documentos elaborados por la Comisión serán públicos y deberán publicarse en el sitio web oficial de la Legislatura.

CAPÍTULO VI - COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ART. 10 Vinculación interinstitucional. La Comisión podrá establecer vínculos de cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en prospectiva y análisis estratégico.

ART. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/07/2026	32642

